Alguno vos no sea osado mas sin mi
mandado de embargar ni de fazer embargo vos escriuanos ni
alcaldes ni alguazil ni otra persona alguna ni
sobre cosa ninguna mueble ni rayz de quantia
que sea ni vala ni sobre parte della ni sobre
cosa alguna que sea vendida por mandado de
la justicia por razon de execucion que sea fecha
por mandado de la justicia ni por mandado
de otra persona alguna por virtud de qualquier
carta o cartas o mandamiento o mandamientos
que vos sean mostrados o vos sean fechos en
contrario de lo que dicho es ni sobre alguna
cosa dello ni de parte dello por ninguna manera
so pena de la mi merced e de diez mill mrs para
mi camara e demas mando al home que vos
mostrare esta mi carta que vos emplaze que
parescades ante mi en la mi corte doquier que
yo sea del dia que vos emplazare fasta quinze
dias primeros siguientes so la dicha pena so
mandado a qualquier escriuano publico que
para esto fuere llamado que de testimonio
signado con su signo porque yo sepa en como
se cumple mi mandado so pena de la mi merced
Dada en la villa de Madrid a veynte e nueue
dias del mes de octubre ano del nascimiento
de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e
quatrocientos e ochenta e siete anos
Yo el rey
Yo Diego de Santander escriuano de cama
del rey nuestros señores la fize escriuir por su
mandado
Registrada
Diego de Santander
Registrada
Fernando de Alcocer canciller

Toledo 11 Octe 1487.